

RAD. 2020-00163

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: VERDURAS DE LA SABANA QUINTERO CHAVEZ C.I. S.A.S.

DEMANDADOS: INTEGRANTES UNION TEMPORAL PAE MAGDALENA.

Barranquilla, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Mediante auto de fecha anterior, se ordenó mantener en secretaría la demanda para que fueren subsanados los defectos formales de que adolecía. El demandante presenta escrito para subsanar los defectos, dando cuenta de nuevos integrantes de la parte demandada, concretamente los integrantes de la Unión Temporal PAE Magdalena, puesto que se le advirtió que la Unión Temporal no constituye una persona jurídica.

Es el caso que la demanda se dirige ahora contra las sociedades CORPORACION PARA EL DESARROLLO EI INTEGRACION DE LOS MUNICIPIOS DEL MAGDALENA Y DE COLOMBIA, ASOCIACION EMPRESARIAL DE SUMINISTROS Y SERVICIOS VARIOS "ASOEMPRESERVAR" Y CORPORACION REGIONAL PARA LA CONSTRUCCION SOCIAL, en el entendido que integran la Union Temporal, y en la medida en que las facturas presentadas como título ejecutivo registran a la Unión Temporal como deudora.

Pues bien, es el caso que la documentación allegada no hace plena prueba contra los demandados, conforme lo exige el artículo 422 del C. G del P., para poder dictar mandamiento de pago, pues no se ha traído prueba alguna de que las sociedades mencionadas ahora como demandada, integren la Unión Temporal Pae Magdalena, y conforme ya se ha dicho, las facturas solo registran como obligado cambiaria a la Union, y no a quienes pudieren integrarla.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NEGAR la solicitud e proferir mandamiento de pago contra la CORPORACION PARA EL DESARROLLO EI INTEGRACION DE LOS MUNICIPIOS DEL MAGDALENA Y DE COLOMBIA, ASOCIACION EMPRESARIAL DE SUMINISTROS Y SERVICIOS VARIOS "ASOEMPRESERVAR" Y CORPORACION REGIONAL PARA LA CONSTRUCCION SOCIAL- Devuélvase junto con sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**JAVIER VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b415874706c1ef517fd7575f829c695dd4f49e9196b58906ea227f79cc8e4f52**
Documento generado en 17/11/2020 03:08:38 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**